

F. J. 2025



Referencia: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCION JURIDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/2872/2025.
RECURSO DE REVOCACION: RRF-02/2025.
RECURRENTE: SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo; a 01 de julio de 2025.
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo."

C. KARIM SILHY SESIN.
APODERADO LEGAL DE
SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
AV. ACANCEH, MANZANA 2, SUPERMANZANA 11,
LOTE 3, NUMERO 405, C.P. 77504,
MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ,
CANCUN, QUINTANA ROO.

M.D.F. RITA MARIA NOVELO PINZON, DIRECTORA ESTATAL JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, en fecha 19 de mayo de 2025, se da cuenta del escrito signado por el **C. KARIM SILHY SESIN**, en representación de la persona moral **SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, presentado en fecha 10 de enero de 2025, en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpuso **RECURSO DE REVOCACION** en contra del crédito fiscal contenido en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/1040/XI/2024**, de fecha 11 de noviembre de 2024, en cantidad total de **\$49,059,689.79 (Son: Cuarenta y Nueve Millones Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos 79/100 M.N.)**, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Acanceh, Manzana 2, Supermanzana 11, Lote 3, Número 405, Municipio de Benito Juárez, Cancún Quintana Roo, C.P. 77504.

SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 117 primer párrafo fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 primer párrafo fracción I primer párrafo, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo fracción IV, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 primer párrafo fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo



Cancún, Quintana Roo; a 01 de julio de 2025.
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo."

primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II, IV y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XLV, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigente en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

OPORTUNIDAD DE INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVOCACION

Se considera procedente el Recurso de Revocación que se atiende, toda vez que la recurrente promovió el mismo dentro del término de 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación de las resoluciones que impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, siendo que en el caso la resolución que nos ocupa, contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/1040/XI/2024**, de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, le fue notificado el día 14 de noviembre de 2024, por lo que descontando los días 18 de noviembre de 2024 declarado inhábil en conmemoración del día 20 de noviembre, los días 16 de diciembre de 2024 al 7 de enero de 2025, declarados inhábiles, así como los días sábados y domingos, que mediaron desde esa fecha hasta el día 10 de enero de 2025, fecha en la que se interpuso, transcurrieron 22 días, por lo que el mismo se presentó dentro del plazo señalado por el precepto legal invocado en líneas precedentes.

Realizado el estudio por esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/01723/X/2023**, de fecha 16 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la primera solicitud de información y documentación dirigido a la

Cancún, Quintana Roo; a 01 de julio de 2025.
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo."

contribuyente **SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, respecto al cumplimiento de obligaciones a la cual se encuentra sujeta.

II.- Con fecha 19 de octubre de 2023, los notificadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de notificación relativa al oficio descrito en el precedente.

III.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0665/VIII/2024**, de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se le informó a la contribuyente **SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, el derecho de acudir a las oficinas de la autoridad a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de revisión al cual estuvo sujeta.

IV.- Con fecha 16 de agosto de 2024, los notificadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de notificación relativa al oficio descrito en el precedente.

V.- Con fecha 29 de agosto de 2024, los notificadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inasistencia relativa al oficio descrito en el numeral III.

VI.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0797/IX/2024**, de fecha 26 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se le informó a la contribuyente **SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, las observaciones determinadas en la revisión a la cual estuvo sujeta.

VII.- Con fecha 7 de octubre de 2024, los notificadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de notificación respectiva al oficio descrito en el numeral precedente.

VIII.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/1040/XI/2024**, de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, le determinó a la contribuyente **SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, un crédito fiscal en cantidad de **\$49,059,689.79 (Son: Cuarenta y Nueve Millones Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos 79/100 M.N.)**, por concepto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Cancún, Quintana Roo; a 01 de julio de 2025.
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo."

IX.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito presentado el día 10 de enero de 2025, en la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el **C. KARIM SILHY SESIN**, representante legal de la contribuyente **SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, interpuso el Recurso de Revocación en contra del oficio descrito en el numeral I.

X.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/1161/2025**, de fecha 18 de marzo de 2025, la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió un Acuerdo por virtud del cual se requirió a la recurrente para que manifestara los agravios que considera le causa la resolución que impugna, para que exhibiera el documento en el que consta el acto que impugna, así como sus constancias de notificación, apercibido que, de no hacerlo en el término de 5 días, se tendría por no interpuesto el medio de defensa intentado.

XI.- Con fecha 14 de abril de 2025, los notificadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, levantaron la Constancia de Notificación por Estrados, relativa al oficio descrito en el numeral precedente.

XII.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se consideró lo siguiente.

CONSIDERANDOS

UNICO.- Derivado del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre del promovente **C. KARIM SILHY SESIN**, quien se ostentara como representante legal de la empresa **SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, se desprende que a la fecha de emisión del presente, no consta escrito alguno por virtud del cual se diera cumplimiento al requerimiento de fecha 18 de marzo de 2025, contenido en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/1161/2025**, notificado vía estrados en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, <https://satq.qroo.gob.mx/sistemas/estrados/inicio.php> el día 14 de abril de 2025.

En este mismo sentido, cabe precisar que la notificación aludida en líneas precedentes, obedeció a que con fecha 27 de marzo de 2025, el personal adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se apersonara en el domicilio ubicado en **AV. ACANCEH, MANZANA 2, SUPERMANZANA 11, LOTE 3, NUMERO 405, C.P. 77504**, de

Cancún, Quintana Roo; a 01 de julio de 2025.
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo."

la Ciudad de Cancún Quintana Roo, señalado como aquel designado para recibir y oír notificaciones, por la propia recurrente en su escrito de interposición del Recurso de Revocación intentado, y que el mismo no fue localizable en dicho domicilio, así como que este se encontrara ocupado por una persona moral diversa, tal y como consta en el acta de hechos de fecha 27 de marzo de 2025, no fue posible la notificación personal del oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/1161/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se emitió el Acuerdo por virtud del cual se le requirió a la moral **SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, la exhibición de lo siguiente:

*"...Previo a la admisión, substanciación y resolución del recurso de revocación que pretende promover el **C. KARIM SILHY SESIN**, en supuesta representación de la persona moral **SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 122 fracción I y III y 123 fracciones I, II, III y IV, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, disposiciones legales que al tenor dictan lo siguiente:*

DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 122.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 de este Código y señalar además:

I.- La resolución o el acto que se impugna

(...)

III.- Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

(...)

Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

II. El documento en que conste el acto impugnado.

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

Cancún, Quintana Roo; a 01 de julio de 2025.
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo"

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

(...)

Quando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Del contenido del escrito presentado el día 10 de enero de 2025, esta autoridad advierte, de manera primigenia, que no se satisfacen los requisitos previstos en los artículos 122 fracción I y III y 123 fracciones I, II, III y IV, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, transcritos precedentemente, por lo que ante la omisión del promovente antes citado, es imperante que esta efectúe el siguiente requerimiento:

1.- Exhiba el documento que acredite su personalidad, conforme lo establecido penúltimo párrafo del artículo 123 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, que señala:

Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

1. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

(...)

Quando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal **requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días**. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso.

2.- Exhiba el o los documentos en los que conste la resolución que pretende recurrir, así como las constancias de notificación de la misma, dentro del plazo de cinco días hábiles, conforme lo establecido penúltimo párrafo del artículo 123 fracción II y III, del Código Fiscal de la Federación, que señala:

Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

(...)

Cancún, Quintana Roo; a 01 de julio de 2025.
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo."

II. El documento en que conste el acto impugnado.

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

(...)

Quando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal **requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso.**

3.- Exhiba el o los documentos que ofrece como pruebas dentro del numeral 1 del capítulo de pruebas del escrito por medio del cual promueve su recurso de revocación, en el entendido de que, si bien la prueba que se requiere fue ofrecida con base en lo dispuesto en el artículo 2 fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, que más adelante se transcribe a mayor precisión, que la hoy recurrente considera la exime de exhibir la prueba en comento, argumentando que se trata de aquellos documentos con los que cuenta la autoridad actuante, por lo que siendo que esta autoridad resolutora es diversa a la actuante, es decir a aquella que emitiera el acto que se pretende recurrir, no le es aplicable la hipótesis dispuesta en el precepto legal antes transcrito, por lo que se requiere la prueba ofrecida en el numeral 1, consistente en la resolución que pretende recurrir, conforme lo establecido penúltimo párrafo del artículo 123 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, que señala:

DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

(...)

VI. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.

EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

(...)

Cancún, Quintana Roo; a 01 de julio de 2025.
 "2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo."

IV.- Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

(...)

Quando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente **dentro del término de cinco días**. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; **si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.**

Lo anterior, concediéndole el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, BAJO EL APERCIBIMIENTO que de no presentar los documentos en los que constara su personería, la resolución que pretendió recurrir, y las constancias de notificación de las misma, **se tendría por no interpuesto** el escrito de recurso de revocación intentado.

Corolario de todo lo anteriormente expuesto, y toda vez que el oficio de mérito fuera notificado vía estrados el día 14 de abril de 2025, el plazo de 5 días concedido conforme a lo dispuesto en los artículos 122 fracción I y III y 123 fracciones II y III penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, empezó a computarse el día 16 de abril de 2025, feneciendo el día 24 del mismo mes y año, tal y como se aprecia en la siguiente calendarización que a mayor precisión se esboza a continuación:

ABRIL DE 2025

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
14 FECHA DE NOTIFICACION VIA ESTRADOS	15 CAUSA EFECTOS	16 DIA 1	17 INHABIL	18 INHABIL	19	20
21 DIA 2	22 DIA 3	23 DIA 4	24 DIA 5 ULTIMO DIA	25	26	27

Cancún, Quintana Roo; a 01 de julio de 2025.
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo."

Lo anterior tiene sustento por analogía en el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 180575
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Epoca
Materias(s): Civil
Tesis: XIX.1o.30 C
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XX,
Septiembre de 2004,
página 1813
Tipo: Aislada

NOTIFICACIONES POR ESTRADOS. SURTEN SUS EFECTOS AL DIA SIGUIENTE EN QUE SE PRACTICAN, AUN CUANDO NO SE ENCUENTRE PREVISTO EN LA LEY LOCAL (LEGISLACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).

Del contenido de los artículos 63, 66 y 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se contemplan tres clases de notificaciones: a) La personal, que se hace en el domicilio de las personas a quienes corresponda, o en la casa designada para oír las; b) Por lista de acuerdos, que se realiza todos los días en el mismo lugar de la secretaría del tribunal; y, c) Por cédula, que se fija en los estrados cuando alguna de las partes no cumple con la prevención de designar domicilio para recibir notificaciones en el lugar del tribunal. Es el caso, que de los citados preceptos legales solamente el numeral 63 señala el momento en que surten sus efectos las notificaciones personales y las que se efectúan por lista de acuerdos, mas ninguno contempla cuándo surte efectos la que se hace por cédula en los estrados del tribunal que la manda realizar. De esta guisa puede decirse que la ley de la materia no llena la laguna procesal consistente en precisar el momento en que producen sus efectos dichas notificaciones, de manera que siendo la notificación el medio idóneo para enterar a las partes del contenido de la resolución que se pretende notificar, lleva a sostener que en el caso de las notificaciones personales, existe la certeza de que el interesado conocerá su sentido de inmediato, de ahí que el legislador previó que dicha notificación personal produzca sus efectos el mismo día en que se practica, en cambio, tratándose de la notificación por lista, no ocurre la misma situación, pues la parte interesada tendrá que acudir al local del juzgado o tribunal a enterarse de la misma, por ese motivo el legislador previó un día más para que produjera sus efectos esa notificación. Esta razón nos lleva a concluir que la notificación por cédula fijada en los estrados del tribunal, también debe surtir sus efectos al día siguiente de realizada, atento al principio general de derecho de que en "donde existe la misma razón ha de aplicarse la misma disposición", pues al igual que las notificaciones por lista, la que se efectúa por cédula constituye una forma indirecta de dar a conocer a los litigantes las determinaciones del

Cancún, Quintana Roo; a 01 de julio de 2025.
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo."

juzgador, que siendo por su naturaleza notificaciones personales, no pudieron realizarse de esa manera al no señalar domicilio para recibirla, en la residencia del tribunal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO.

Reclamación 11/2004. Gustavo Garza Mercado. 16 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Loreto Martínez. Secretario: José Luis Soberón Zúñiga.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 fracción I y III y 123 fracciones II y III penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, ha transcurrido en exceso el plazo otorgado para el debido cumplimiento del requerimiento formulado, toda vez que desde el día 25 de abril de 2025, a la fecha de emisión del presente, no se tiene registro de que la promovente haya dado cumplimiento al requerimiento que se le formulara mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/1161/2025**, de fecha 18 de marzo de 2025, lo procedente es tener por **NO INTERPUESTO** el recurso de revocación intentado.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se tiene **POR NO INTERPUESTO** el recurso de revocación intentado en contra de la resolución contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/1040/XI/2024**, de fecha 11 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dirigido a la contribuyente **SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, consistente en el crédito fiscal en cantidad de **\$49,059,689.79 (Son: Cuarenta y Nueve Millones Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos 79/100 M.N.)**, lo anterior por los motivos y fundamentos contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **treinta días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.



Referencia: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 Oficina Responsable: SUBDIRECCION JURIDICA ZONA NORTE.
 Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/2872/2025.
 RECURSO DE REVOCACION: RRF-02/2025.
 RECURRENTE: SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo; a 01 de julio de 2025.
 "2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo."

TERCERO.- Acorde a lo previsto en el artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal Federal, el contribuyente tiene un plazo de **diez días** siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto en el recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURIDICA DEL
 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

M.D.F. RITA MARIA NOVELO PINZON.

C.C.P.- Archivo
 RMNPAAT/HBRH/JCCS

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente **AVISO DE PRIVACIDAD**.- Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y tramite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizara transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.



